

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que el 25/03/2021 la parte demandante allega memorial con la notificación personal. Sírvase proveer. Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -416-I

Revisado el expediente se tiene que el actor allegó memorial visible a folios 155 a 157 donde indica envío a la dirección física registrada en la Cámara de Comercio de la sociedad demandada para su notificación judicial, documento cotejado y baucher de entrega en el cual supuestamente se negaron a recibir, ello con el fin de agotar el artículo 291 del CGP, también aclaró que ha remitido notificación vía correo electrónico, pero que la sociedad no tiene habilitada la confirmación de lectura o acuse de recibido.

El artículo 291 del CGP, dispone: *“...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...) **La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...**”*
(Destaca el Despacho)

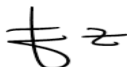
Examinados los documentos obrantes en el expediente visibles a folios 155 a 157, se observa la Guía No. YP004188054CO expedida por Servicios Postales Nacionales 4-72 solo se remitió copia del auto admisorio, faltando la comunicación donde se informe la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro del término establecido en la norma, señalándole el correo electrónico del juzgado y su ubicación, **por tal razón no se puede tener por realizada la notificación personal, puesto que la diligencia realizada NO contiene la copia cotejada y sellada de la comunicación.**

Ahora, los correos electrónicos enviados al e-mail de la sociedad demanda tampoco cumplen con el requisito establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, donde exige el **acuse de recibido o entrega del mensaje de datos como lo exige la norma**, este sistema puede ser implementado por el mismo actor o a través de una empresa de mensajería certificada.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días, surta la citación para diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 291 CGP, o del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **8 DE ABRIL DE 2021**
LA SECRETARIA

FRANCIS FLORES CHACÓN